



**Nombre de alumno: Ámbar Ivette
López Suaznívar.**

**Nombre del profesor: Luis Eduardo
López Morales.**

**Nombre del trabajo: Trabajos
Especiales.**

PASIÓN POR EDUCAR

Materia: Derecho Laboral

Fecha: 06 de Octubre del 2024.

Comitán de Domínguez Chiapas a 06 de octubre de 2024.

TRABAJOS ESPECIALES.

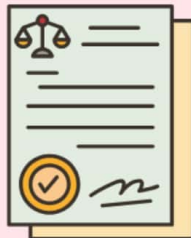
2.1 TRABAJO DE MUJERES.



El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "el varón y la mujer son iguales ante la ley, de ahí se desprenden excepciones para desarrollar trabajos durante su embarazo, siendo que durante este estado, éstas no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación."

PROHIBICIONES QUE TIENEN LAS MUJERES DURANTE EL PERIODO DE GESTACIÓN O LACTANCIA.

- No pueden realizar labores insalubres o peligrosas.
- No pueden desempeñar trabajos nocturnos o industrial alguno.
- No pueden laborar en establecimientos comerciales o de servicios después de las 10 de la noche.
- No pueden trabajar horas extras.



¿ QUE ARTÍCULOS PROTEGEN LOS DERECHOS DE LA MATERNIDAD?

La ley reglamentaria, que ya sabemos que es la **Ley Federal del Trabajo**, considera estos derechos sólo por proteger la maternidad de las madres trabajadoras, los cuales, en los artículos **166, 170 y 172** de esta ley.

DERECHOS DE LAS MADRES TRABAJADORAS.

- Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.
- Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.
- En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.



ARTICULO 165 DE LA LFT.

Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.

EL TITULO QUINTO DE LA LFT.

No es, en ninguna medida violatoria de ese principio de igualdad, analizando en capítulos previos. simplemente, es un reconocimiento de una situación especial (el embarazo o el ser madre) que solo puede darse en mujeres y que implica la aplicación de condiciones especiales que conllevan una protección mayor.



ANTOLOGIA DERECHO LABORAL UDS 2024.

TRABAJOS ESPECIALES.



2.2 TRABAJO DE MENORES.

En materia laboral, a diferencia de otras materias jurídicas, se considera que un menor de edad esta entre los 15 o 16 años. Se considera que en esta etapa, un adolescente esta en pleno periodo formativo, tanto en lo físico como en lo intelectual; por ello, requiere de condiciones especiales que le permitan lograr su pleno desarrollo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, apartado A, fracción III permite el trabajo a los mayores de 14 años, pero no así a los menores de este rango, de acuerdo con lo que se señala a continuación.



ESTA MISMA CONSTITUCIÓN SEÑALA EL TIPO DE JORNADA LABORAL QUE DEBEN DESARROLLAR LOS MENORES DE EDAD SIENDO:

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años."

FRACCIÓN III.

III.- "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.



EL ARTÍCULO 173 SEÑALA QUE:

"El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo"; es decir la contratación y manejo de las relaciones individuales de trabajo con personas entre 14 y 16 años, están sujetas en todo momento al control por parte de las autoridades laborales.

PROHIBICIONES DEL TRABAJO DE MENORES DE EDAD. DE DIECISÉIS AÑOS, EN:

- Artículo 175: "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores"
- Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- Labores peligrosas o insalubres.
- Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.




ARTÍCULO 174.

Los mayores y menores de 18, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud del trabajo.

ARTÍCULO 179.

Los menores de 18, disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas de 18 días laborales, por lo menos.

TRABAJOS ESPECIALES.




2.4 TRABAJADORES DE CONFIANZA.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

2.4 TRABAJADORES DE CONFIANZA.

Serán trabajadores de confianza los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.




RESTRICCIONES PARA ESTOS TRABAJADORES.

- No podrán formar parte de los sindicatos.
- No serán considerados en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga.
- No podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de la ley.

2.8 TRABAJADORES A DOMICILIO.

Es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.




CONFORME AL ARTÍCULO 326 DE LA LEY MULTICITADA, LOS TRABAJADORES A DOMICILIO TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- Poner el mayor cuidado en la guarda y conservación de los materiales y útiles que reciban del patrón.
- Elaborar los productos de acuerdo con la calidad convenida y acostumbrada.
- Recibir y entregar el trabajo en los días y horas convenidos.
- Indemnizar al patrón por la pérdida o deterioro que por su culpa sufran los materiales y útiles que reciban.

2.8 TRABAJADORES A DOMICILIO.

El salario que reciben este tipo de trabajadores es por destajo, es decir de acuerdo con la productividad que ejecuten por la elaboración del número de piezas que produzcan al día, ese salario no puede ser de menor precio que el similar realizado en el taller.



2.8 TRABAJADORES A DOMICILIO.

Es de importancia que en este tipo de labores se encuentre de por medio un contrato celebrado por escrito entre el patrón y el trabajador, el cual deberá señalar las condiciones generales de trabajo, además se deberá de entregar a la Inspección del Trabajo para su visto bueno correspondiente.

ANTOLOGIA DERECHO LABORAL UDS 2024

TRABAJOS ESPECIALES.



2.10 TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS.

En este tipo de trabajo está enfocado a los empleados de hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos similares.

SU SALARIO:

La forma de su salario es variable, ya que además de su sueldo, por lo común reciben propinas, cuya retribución no es dada por los patrones, si no por los clientes como agradecimiento por el servicio brindado, este tipo de propinas se destina directamente a los trabajadores y el patrón no tendrá derecho a ellas.



OBLIGACIONES:

- Atender con esmero y cortesía a la clientela del establecimiento.
- Ayudar a los clientes en lo que necesiten.
- Ayudar a solucionar problemas.

OBLIGACIONES QUE TIENEN LOS PATRONES HACIA LOS TRABAJADORES.

Se encuentran explícitas en el artículo 348 de la Ley Federal del Trabajo y es dar alimentación, la cual debe ser sana, abundante y nutritiva.

